

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
CIRCUITO DE AGUACHICA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
LA GLORIA CESAR  
j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax-5683062 Calle 2 N° 5ª - 46 La Gloria Cesar

Juzgado Promiscuo Municipal. La Gloria Cesar, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovido por ALCIRA MOLINA MINORTA contra NATALIA MELO y HEREDEROS DE FLORENTINO MOLINA ANGARITA señores FLORENTINO MOLINA MINORTA, RAMON MOLINA MINORTA, ANA ELVIA MOLINA MINORTA, EDILMA MOLINA MINORTA, CECILIA VERGEL MOLINA, FLORENTINO VERGEL MOLINA, JANER VERGEL MOLINA, AMALIA VERGEL MOLINA” y PERSONAS INDETERMINADAS. Rdo. 2022-00043-00.

Recibida por reparto la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovido por ALCIRA MOLINA MINORTA a través de apoderado judicial contra NATALIA MELO y HEREDEROS DE FLORENTINO MOLINA ANGARITA señores FLORENTINO MOLINA MINORTA, RAMON MOLINA MINORTA, ANA ELVIA MOLINA MINORTA, EDILMA MOLINA MINORTA, CECILIA VERGEL MOLINA, FLORENTINO VERGEL MOLINA, JANER VERGEL MOLINA, AMALIA VERGEL MOLINA” y PERSONAS INDETERMINADAS

Revisada la demanda de la referencia, presentada a través de apoderada judicial, observa el despacho que adolece de los siguientes defectos:

Para efectos de fijar correctamente la cuantía dentro del presente asunto es indispensable que se allegue el avalúo catastral del bien inmueble a usucapir, tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del Proceso, advirtiéndole que el recibo del impuesto predial no es el documento idóneo para certificar dicho avalúo.

Se deben especificar los linderos del inmueble actualizados, pues en la demanda se están tomando los que se encuentran en Escritura Pública 102 del 23 de agosto de 1.921 de la Notaria Única del Carmen Norte de Santander..

Por lo tanto, no cumple con los requisitos de los artículos 82 numeral 4, 9 y 90 numeral 1 y del Código General del Proceso, por tanto, se, inadmitirá la demanda, por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMÍTASE la demanda de la referencia de conformidad a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Concédasele cinco (5) días a la parte demandante para que subsane lo referido en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Reconózcase personería jurídica al doctor JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ, como apoderado de la señora ALCIRA MOLINA MINORTA, en los términos y efectos en que fue concedido el mandato.

CUARTO: Advertir a las partes que conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional, como consecuencia de la pandemia COVID 19, y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizara con el número del radicado en la plataforma web tyba <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO  
JUEZ